

CQ 00426 Florencia,



Señor:

IFRAIM ORDOÑEZ RAMIREZ Cédula de Ciudadanía No. 96.361.2XX

Ref. Citación. (ID 139485).

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, se permite informarle que dentro de la actuación administrativa que adelanta la entidad, se recibió su solicitud identificada con ID 139485, en la que mencionó hechos asociados a un eventual despojo o abandono forzado de tierras con ocasión del conflicto armado interno, en relación con el predio rural "LA PRIMAVERA" del departamento de Caquetá, municipio de Puerto Rico, Vereda La Carmelita sin identificación catastral y sin folio de matrícula inmobiliaria conocido.

Que dentro del trámite se realizaron llamadas telefónicas los días 01, 02 y 04 de marzo de 2019 a los números de celular aportados en su solicitud, según constancia secretarial del 4 de marzo de 2019 suscrita por el profesional Social de la Dirección Territorial Caquetá se dejó mensaje de voz y se envió mensaje de texto sin que se hubiere logrado contactabilidad, por cuanto corresponden sistema correo de voz.

En este sentido, el día 26 de abril de 2019, con Oficio No. DTCF2-201900838, se remitió por correo certificado 4-72, a la dirección aportada por el solicitante dentro del ID 139485, memorial informándole que la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se encuentra en la labor de consolidar el material probatorio para poder darle trámite y tomar una decisión de fondo respecto de la solicitud mencionada, que figura a su nombre; por lo que se permitía solicitar con CARÁCTER URGENTE su presentación ante esta Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) ubicada en la Carrera 16 N° 15 – 70 Barrio Centro de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, cel. 322-3463502 o a la Territorial más cercana (adjuntando las Direcciones de las Oficinas Territoriales) con el objetivo de llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras.

Así mismo, se le indicó en el memorial referido, que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, previo a emitir una decisión de fondo sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tiene la oportunidad de controvertir las pruebas recaudadas en el procedimiento administrativo adelantado, en el término de treinta (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al recibido de la presente citación.





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Caquetá - Florencia



Que la empresa de envios por correo certificado 4-72, realizó gestión de entrega el día 04 de mayo de 2019, sin embargo, devuelve el Oficio No. DTCF2-201900838 del 26 de abril de 2019, con guía de correo RA113059798CO de fecha 29 de abril de 2019 con nota devolutiva de "DESCONOCIDO".

Que el día 7 de marzo de 2019, con Oficio No. DTCF2-201900348, se remitió por correo certificado 4-72, a la ESS MUTUAL SER LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS, entidad prestataria de salud donde el solicitante se encuentra afiliado de conformidad con consulta RUAF, memorial solicitando información de contacto reportada por el solicitante, que la misma fue atendida con oficio OFC GO NAC 1608 con recibido DTCF1-201900306 en la que reporta la misma dirección que reposa en el expediente y no reporta número de teléfono adicional del solicitante.

Por no haberse suministrado dirección diferente en los datos de contacto dentro del Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguido con ID 139485, así como de haberse surtido intentos de comunicación a los números de teléfonos aportados por el solicitante, como se evidencia en las constancias secretariales contenidas en el expediente administrativo en el SRTDAF ya citadas, suscritas por contratistas del área Social y jurídico, oficio dirigido a la entidad de salud donde reporta afiliación para suministro de información de contacto adicional, citación dirigida a la dirección reportada en el registro, no ha sido posible lograr su contactabilidad.

Que ante la imposibilidad de contacto con el solicitante identificado con ID 139485, y del desconocimiento sobre otra información de contacto o dirección de residencia actual, se realiza la presente publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –UAEGRTD-, así mismo en una cartelera ubicada en lugar público de la Dirección Territorial Caquetá³; solicitando se presente con CARÁCTER URGENTE ante la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) ubicada en la Carrera 16 N° 15 – 70 Barrio Centro de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, cel. 310-3279565 -3223463502 o a la Territorial más cercana (se adjuntan las Direcciones de las Oficinas Territoriales) con el objetivo de llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, comunicación en el predio, entre otras actuaciones proplas de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa².

Se le advierte que en el evento en que no se llegare a presentar ante alguna Dirección Territorial de la UAEGRTD, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación en la página web de la UAEGRTD y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá, para efectos de surtir el requerimiento

espesar o desción de resultación de participación conjunta, el cual se define como: "La superación de vulnerabilidad mánifiesta de las victimas emplica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de Implementar las medidas de aterición, asistencia y reparación a las victimas. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las victimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación y la participación activa de las victimas. (Subrayas propias). Significa lo anterior, desde el análisis armónico de la citada ley, que inclusive para el proceso de restricción de tierras, las victimas deberán participar, activamente, bajo este principio, las victimas deberán: brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan hacerlo; y hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados de acuerdo al articulo 29 de la misma ley.











¹ Lo anterior según "Criterios pera tràmites administrativos de desistimiento tácito y expreso" del 18 de enero de 2018 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.



de complementación de la información, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su caso identificado con ID 139485, en relación con el predio rural "LA PRIMAVERA" del departamento de Caquetá, municipio de Puerto Rico, Vereda La Carmelita sin identificación catastral y sin folio de matrícula inmobiliaria conocido. En consecuencia, de ocurrir tal situación, el caso se archivará sin perjuicio de que presente una nueva solicitud o petición con el lleno de los requisitos.

Para efecto del cómputo del término previsto con anterioridad, se adjuntará en el expediente contenido en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –SRTDAF-, constancia de publicación expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones o la dependencia que cumpla sus veces, en la que se determine la fecha de publicación y la URL de la misma.

Se realiza la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Cordialmente,

JUAN PABLO DIAZ LASCAR

DIRECTOR (E) TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: E Londoño Revisó: Olga Vega





A. Wise, 1975 Markovski S. 1975 Chreston 1997 Street